



Auto interlocutorio	82
Radicado	05266 31 10 001 2020-00316- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ
Demandado	JUAN DIEGO SANCHEZ PEREZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 15 de abril de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho

estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.
- No se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, EPS SURA, TRANSUNION, y a la DIAN, en primer lugar porque no se indicó la finalidad de la prueba, en segundo lugar el presente proceso no tiene como objeto buscar los bienes que puedan constituir la sociedad conyugal, pues lo mismo es materia del trámite subsiguiente de liquidación y no de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; y en tercer lugar la parte demandante no pretende que se cambie la decisión fijada por la Comisaria Tercera de Familia.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandado JUAN DIEGO SÁNCHEZ PÉREZ

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: JULIANA VANESSA CASTAÑO SÁNCHEZ, LAURA VICTORIA PENAGOS VÉLEZ Y CAROLINA SÁNCHEZ VÉLEZ

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandante MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: RICARDO ANDRÉS LENIS ARISTIZÁBAL Y DANIEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRERA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

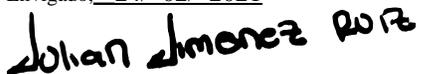
Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>28</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b14e5eadf0ddbe748272dfadaf1eda8112b320bcc1ed2a7c5afe24e792e4385

Documento generado en 23/02/2021 06:29:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	83
Radicado	05266 31 10 001 2021-00007 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	JUAN MANUEL ARIAS HENAO
Demandados	AUGUSTO ANTONIO ARIAS HURTADO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ORALIDAD

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 22 de abril de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho

estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.
- Se ordena oficiar al Municipio de Medellín, para los efectos solicitados en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que dicha información tiene reserva legal.
- No se ordena oficiar a la DIAN, toda vez que el demandado allegó copia de la última declaración por dicha parte realizadas y certificado de ingresos y retenciones del año 2020.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a CRUZ ELENA ROMERO CASTAÑO, MARÍA HELIDA ROMERO CASTAÑO, ELIZABETH VASCO CORREA Y JOSÉ OCTAVIO SÁNCHEZ CALLE

Interrogatorio:

Que absolverá el demandado el día y hora fijados para esta audiencia.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.
- No se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Zona SUR, a las Secretarías de Transito de Medellín, Sabaneta y Envigado, por ser información pública que no tiene reserva legal y por ende la parte demandante podía obtener dicha información directamente (artículo 173 del CGP).

- Se ordena a oficiar a la DIAN, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, a la EPS SURA, a la UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO SECCIONAL BOGOTÁ y a la entidad financiera BANCOLOMBIA para los efectos señalados en la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores ISABEL CRISTINA ROMERO, OVIDIO RÍOS BETANCUR, JOSÉ MANUEL OSCAR ANTONIO MÉNDEZ CARVALO, Y MARÍA CRISTINA ECHEVERRI QUINTERO.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandante el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>28</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 02/ 2021</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c2cda3965f3a7be9c55e846aacd8fbec08a388e9c8334b2a627c37188df25

Documento generado en 23/02/2021 06:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	84
Radicado	0526631 10 001 2021-00039-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 4 de febrero de 2021, se inadmitió nuevamente la presente demanda con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en contra de EDGAR GEOVANNY BILBAO SOTO Y KELLY VANESA BILBAO ÁLVAREZ, en calidad de herederos determinados del causante FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ, por lo indicado en precedencia.

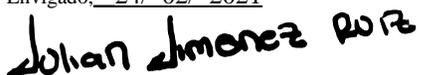
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 28.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d96f92699c67a84edf993e02e51b0368b60c27f6c4928b8f35de757c02ea85a
Documento generado en 23/02/2021 06:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	85
Radicado	0526631 10 001 2021-00041-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARGARITA MARIA CORRALES RODRIGUEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Por auto del 09 de febrero de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante presenta escrito el 1 de septiembre siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con las exigencias impuestas, como pasa a verse:

Se requirió por parte del Despacho a la parte interesada, ente otros requisitos el siguiente, "**PRIMERO:**... Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido ANDRES MAURICIO VALENCIA LÓPEZ como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC)...", lo anterior no fue cumplido por la parte demandante pues solo se limitó a indicar que las conductas del demandado dan un grave incumplimiento a los deberes conyugales consagrados en la ley y en la jurisprudencia sin especificar a que deberes hace referencia.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida, a través de apoderado por la señora MARGARITA MARIA CORRALES RODRIGUEZ, en contra del señor ANDRES MAURICIO VALENCIA LÓPEZ; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 28.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1990e46a48d2fd24f6f14898d0c09f67dac84f871e7e936a99568a5d85835149

Documento generado en 23/02/2021 06:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00063- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS, en contra del señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se allegará el poder conferido por la señora MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS al abogado FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ para que lo represente dentro del presente trámite, el cual se aportará en la forma establecida en el artículo 74 del C. G. del P., lo anterior teniendo en cuenta que la demandante no tiene correo electrónico.

SEGUNDO: Deberá aportar una relación de todos los gastos de la señora MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS. Para el efecto discriminará y acreditará cada rubro.

TERCERO: deberá señalar qué bienes de fortuna tiene el señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA y la señora MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS, aportando documento idóneo que acredite tal situación.

CUARTO: Deberá acreditar los ingresos que percibe el señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA y la señora MARÍA EUNICE DUQUE GALVIS.

QUINTO: aportará constancia de envío y entrega al correo del demandado de la demanda y del escrito que subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital, se deberá remitir por medio físico, conforme a lo establecido en el numeral 4, artículo 6º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

SEXTO: Señalará que otras obligaciones tiene el señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>28</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*1616cd72180adbbf66103909766aclab854a2e15ffe674480f95fa8414c0c
380*

Documento generado en 23/02/2021 06:29:25 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	87
Radicado	0526631 10 001 2021 00066-00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes	MARGARITA ESTELA CHAVARRÍA ARROYAVE Y JOSÉ DAMIAN GALERON ORTEGA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores MARGARITA ESTELA CHAVARRÍA ARROYAVE Y JOSÉ DAMIAN GALERON ORTEGA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores MARGARITA ESTELA CHAVARRÍA ARROYAVE, y JOSÉ DAMIAN GALERON ORTEGA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, (Arts. 82, 84, 90, 91, 577 y ss. del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992).

SEGUNDO: en concordancia con la Sentencia SCI2137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL ESTEBAN ZAPATA, con tarjeta profesional No. 158.049, para que represente a los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>28</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99858e5f6b41f476637c40e53223249b516f868ddec44e731b494bd45f28ff
ec

Documento generado en 23/02/2021 06:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00067- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

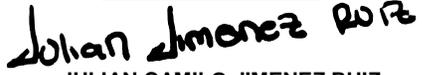
Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por DIANA MARIA RESTREPO LONDOÑO, a través de apoderada judicial, en contra de EDISON GALLEGO MORENO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Allegará registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, pues si bien se relaciona como prueba documental, el mismo no fue anexado con la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, allegará las evidencias correspondientes de que el correo electrónico señalado como del demandado corresponde a dicha persona, especialmente las comunicaciones remitidas entre las partes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>26</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
EF502AB2E184BAB461C9B2C73CE45B6EFB5F470F102AC55084F215B
908BE8F35**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/02/2021 06:29:23 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**